



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2015 01465 00

Dentro del proceso ejecutivo promovido por el Señor JAIRO DE JESÚS HENAO VÁSQUEZ en contra de COLPENSIONES E.I.C.E., por la Secretaría del Despacho, procédase a la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho, tasadas en la suma de \$100.000,00.

Cúmplase,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

Procede el Despacho a liquidar las costas de la presente ejecución, de conformidad con lo reglado en el Artículo 365 del C.G. del Proceso, así:

Agencias en derecho fijadas en la audiencia 29 de noviembre de 2018, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante, en un total de \$100.000,00.

LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria

De conformidad con lo reglado en el Numeral Primero del Artículo 366 del C.G.P., a la anterior liquidación de costas se le imparte su aprobación.

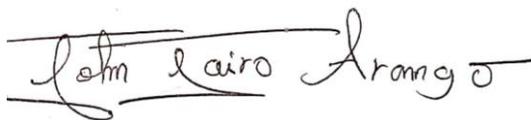
Seguidamente, atendiendo al memorial que antecede, la Dra. Clara Eugenia Gómez Gómez allega sustitución de poder a favor de la Dra. Jacinta Doris Patricia Arbeláez Gómez con T.P. No. 143.699 del C.S.J. razón por la cual se accede a la sustitución de poder de conformidad con lo señalado en el Art. 75 del C.G.P. y se le reconoce personería para que continúe representando los intereses del ejecutante.

Así mismo, luego de revisado el sistema de títulos obra deposito judicial consignado por Colpensiones E.I.C.E. en valor de \$6'962.800.00, suma que ha de tenerse como abono a la obligación que en este proceso se ejecuta, abono que deberá ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito, razón por la cual se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días, presenten nueva liquidación del crédito con especificación del capital, el valor por concepto de las costas de estas ejecución y los abonos realizados (Art. 446 del C.G.P.) en tal sentido, no se le dará trámite a

la liquidación obrante a folios 86 y 87. Aprobada la liquidación del crédito, se ordenará la entrega del título judicial por la suma en mención, a la apoderada de la parte ejecutante.

Por último, previo decreto de la medida cautelar solicitada, se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que *“El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo”*. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. También, oficiase al banco BANCOLOMBIA para que se sirva certificar si el dinero depositado en la cuenta No. 65283206810 de Bancolombia, pertenece a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 122 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 07 de 10 de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria
Esc 1 L.A.